



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6267 (HFHD-15) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 2022070007326 de 27 de diciembre de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y,

CONSIDERANDO QUE

La Sociedad **INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **6267**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: **HFHD-15**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022** al titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6267

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	Desde 20/04/2005 hasta 19/04/2006
Construcción y Montaje	3 años	Desde 20/04/2006 hasta 19/04/2009
Explotación	26 años	Desde 20/04/2009 hasta 19/04/2035

* Cabe aclarar que la información relacionada en la tabla anterior, es extraída del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 20222030141207 del 8 de abril de 2022.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Autoridad Minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión N° H6267005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 3 1 *

(03/01/2023)

1- Anualidad de Exploración	20/04/2005	19/04/2006	\$2.416.230	27/05/2005	Auto N°2018080006192 del 04/10/2018
1 -Anualidad de Construcción y Montaje	20/04/2006	19/04/2007	\$2.746.830	17/07/2007	Auto del 06/02/2008
2 -Anualidad de Construcción y Montaje	20/04/2007	19/04/2008			
3 - Anualidad de Construcción y Montaje	20/04/2008	19/04/2009	\$2.922.833	18/06/2013	Concepto Técnico N°000752 del 22/08/2014
			\$810.667	09/09/2013	

* Cabe aclarar que la información relacionada en la tabla anterior, es extraída del Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 20222030141207 del 8 de abril de 2022.

El titular minero del contrato de concesión N°6267, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

"Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275611 del 25 de septiembre de 2019 se recomendó requerir al titular para que constituya póliza minero ambiental.

El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en los Autos N°2016080003580 y N°2018080006192 con fechas 25/10/2016 y 04/10/2018 respectivamente, donde se dispuso REQUERIR al titular minero para que allegara la respectiva póliza minero ambiental. Se pone a consideración de jurídica ante el reiterado incumplimiento por parte del titular minero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero- Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 24 de septiembre de 2015, se recomienda REQUIERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	INVERSIONES OROS Y DIAMANTES LTDA. NIT. 900.5016351
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTA A ASEGURAR: 5% * inversión de la última anualidad de exploración 5% * \$16.250.000 = \$825.000	
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$825.000), para la etapa de explotación.	

“La póliza minero- ambiental se calculó con el valor de la inversión del último año de exploración toda vez que el título minero no cuenta con Licencia ambiental, según lo reglamentado por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20161200033281, por medio de la cual se reglamentó esta directriz.”

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, ya que se ha reiterado varias ocasiones y aún no se observa cumplimiento por parte del titular minero.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 020633 del 05 de noviembre de 2008, se acogió el concepto técnico N° 338 del 17 de abril de 2008, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

El titular minero el 15 de septiembre de 2015, allegó modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N° 2018080006192 del 04 de octubre de 2018.”

2.3.1. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 100.800 m³.
2. Producción proyectada en PTO: 6.804 gr/año de oro.
3. Mineral principal: Oro.
4. Mineral secundario: Minerales Concesibles.
5. Método de explotación: Sistemas de tambores paralelos, escalones descendentes, pilares irregulares.
6. Método de arranque: Perforación y voladura.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.184.000	846.680
2	1.185.000	846.680
3	1.185.000	848.580
4	1.184.000	848.580

9. Plan de cierre: al finalizar la explotación de la segunda terraza, mínimo la primera ya estará habilitada paisajísticamente, ya se irán recuperando simultáneamente con la explotación. Se espera habilitar la zona en un año. El campamento y la vía se dejarán para continuar con actividades agropecuarias.

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto N° 2018080006192 del 04 de octubre de 2018, el cual aún no reposa en el expediente.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6267, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.”

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, YA QUE SE HA REITERADO VARIAS OCASIONES Y AÚN NO SE OBSERVA CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TITULAR MINERO.

El artículo 5° de la Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO o documento técnico aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6333, clasificado como mediana minería (según Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se recomienda requerir al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

*El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.”

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, ya que se ha reiterado varias ocasiones y aún no se observa cumplimiento por parte del titular minero.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de abril de 2005, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2005	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2005	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2006	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2006	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2007	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2007	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 3 1 *

(03/01/2023)

2008	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2008	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2009	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2009	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2010	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2010	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2011	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2011	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2012	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2012	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2013	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019	2013	Auto N°2019080003658 del 10/06/2019
2014	Auto N°2016080003580 del 25/10/2016	2014	---

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el Formato Básico Minero anual del año 2014, Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Requeridos en el Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.

Se acoge lo evaluado mediante concepto técnico No. 2022030141207 del 08/04/2022, donde recomendó:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero anual del año 2014, Formato Básico Minero semestral y anual del año 2015.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero diligenciar los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero diligenciar los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido, por ende, se deja a consideración de la parte jurídica para la que determine lo pertinente, YA QUE SE HA REITERADO VARIAS OCASIONES Y AÚN NO SE OBSERVA CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TITULAR MINERO.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero diligenciar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se le recuerda al titular minero que Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.”

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de abril de 2005 y que la etapa de explotación inició el día 20 de abril de 2009.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II- 2009	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2009	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV – 2009	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV – 2010	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV – 2011	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
IV – 2012	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

IV – 2013	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
I – 2014	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
II – 2014	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016
III- 2014	Auto N°2016080003580 del 27/09/2016

Mediante Auto con radicado N°2021080005233 del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se hacen unos requerimientos bajo a premio de multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera N° H6267005 y se da traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico N° 2021020008154 del 22 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

“A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018. Se recomienda a la parte jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N°2019080003658 del 10 de junio de 2019.

Frente a la obligación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019, se va a atender lo evaluado en Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275611 del 25 de septiembre de 2019, donde se recomendó requerirlos porque no se encontraban en el expediente.

Mediante concepto técnico No. 2022030141207 del 08/04/2022 recomendó REQUERIR al titular minero para allegue los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020; se deja a consideración de la parte jurídica para el trámite que corresponda, ya que se reitera en el incumplimiento de esta obligación.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para allegue los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6267, **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No.2022030187185 del 02/06/2022 se concluyó:
Se realizó el recorrido por el título minero H6267005 donde no se evidenciaron actividades mineras, sin embargo, se trató de acceder al predio donde se ubicaron las coordenadas geo-referenciadas de la bocamina aprobada en el PTO, al cual no fue posible el acceso por el cerramiento del predio, sin embargo no se evidenció maquinaria, equipos, personal o acopios dentro de las instalaciones que denotaran actividades mineras; se resalta que el título está aprobado para minería subterránea y no se tuvo acceso al predio donde se localizan las coordenadas de las instalaciones aprobadas en el PTO.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6267 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación 6267 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** póliza minero ambiental según especificaciones dadas en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.
- 3.2 REQUERIR** Formato Básico Minero anual del año 2014, Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Requeridos en el Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.
- 3.3 REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.4 REQUERIR** los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018; según lo dispuesto mediante Auto N°2018080006192 del 04 de octubre de 2018.
- 3.5 REQUERIR** los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018; según lo dispuesto mediante Auto N°2019080003658 del 10 de junio de 2019.
- 3.6 REQUERIR** los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019; Según lo recomendado mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1275611 del 25 de septiembre de 2019.
- 3.7 REQUERIR** los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020; según lo recomendado mediante concepto técnico No. 2022030141207 del 08/04/2022.
- 3.8 REQUERIR** al titular minero para allegue los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

3.9 Se recomienda requerir al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

3.10 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6267 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6267 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 227, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Mediante Auto con radicado No. 2021080001398 del 23 de abril de 2021, notificado mediante estado No. 2155 el día 27 de septiembre de 2021, se requirió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la Sociedad **INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT N° 900.501.635.-1, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería N° 282.188, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión con placa No. H6267005, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: **HFHD-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto:

▫ *Allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.*

▫ *Diligencie vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM (Plataforma ANNA MINERÍA), los FBM semestrales y anuales de los años 2015,2016, 2017, 2018 y 2019, así como los FBM anuales 2014 y 2020.*

(...)"

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Así las cosas, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros y la no presentación de la Licencia Ambiental, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)."

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO		
	COMO LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

Características del incumplimiento de las obligaciones ambientales (ley 685 de 2001)	Incumplimiento parcial o total catalogado como		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 3 1 *

(03/01/2023)

<i>Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)</i>		X	
---	--	---	--

Tabla 6°. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
MINERALES				
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	CARBÓN Producción anual	OTROS Producción anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMLLV
Hasta 250.000 m ³ , de material removido en el año	Hasta 180.000 m ³ de material removido ó/24.000 T /año de carbón	Hasta 100.000T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

Artículo 4°. **Valor de la multa.** La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.

Artículo 5°. **Concurrencia de Faltas.** Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 32.250.000), equivalentes a treinta y dos punto veinticinco (32,25) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2021080001398 del 23 de abril de 2021. Lo anterior, debido a que el volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 100.800 m³.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

de las cuales, se señala la que se encuentra en literal f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*

Por lo expuesto, se requerirá bajo causal de caducidad al beneficiario del título, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la presentación de la Póliza la Minero Ambiental. De acuerdo a las indicaciones del numeral 2.2. del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022.

Seguidamente, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular no ha presentado:

Por concepto de regalías:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019.
- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.
- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.

Se requerirá lo descrito anteriormente, ya que al no tener PTO ni Licencia ambiental aprobados y, por lo tanto, no encontrarse realizando actividades de explotación, no procede el requerimiento bajo causal de caducidad.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado la aclaración, corrección o modificación los Formato Básico Minero Anual del año 2014 y los Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022 y la licencia ambiental.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 112 literal i) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Asimismo, esta Delegada procede a **REQUERIR** a la Sociedad **INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **6267**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: **HFHD-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019.
- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.
- Allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la Sociedad **INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **6267**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: **HFHD-15**, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 32.250.000), equivalentes a treinta y dos punto veinticinco (32,25) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2021080001398 del 23 de abril de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD a la Sociedad **INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **6267**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

bajo el código: **HFHD-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La presentación de la póliza minero ambiental.
- Los Formato Básico Minero Anual del año 2014 y los Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de acuerdo con el numeral 2.5 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. **2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022.**
- La licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **INVERSIONES ORO Y DIAMANTES LIMITADA** con NIT No. **900.501.635.-1**, representada legalmente por el señor **WOOD PARK**, identificado con cedula de extranjería No. **282.188**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **6267**, el cual tiene por objeto la exploración y explotación de una mina de **ORO Y DEMAS MINERALES COCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUARNE**, de este departamento, suscrito el 28 de marzo de 2005, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 20 abril de 2005, bajo el código: **HFHD-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Minero Anual del año 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2014; I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y I del año 2018.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018.
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2019.
- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 y I, II y III del año 2020.
- Los formularios de declaración y el soporte de pago de regalías de los trimestres IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022.
- Allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030522817 del día 29 de noviembre de 2022.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo primero del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió. Contra el resto del articulado del presente acto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 03/01/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
LA SECRETARIA DE MINAS (E)**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Andrés Felipe Sierra Arango - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	James Correa Parra - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	